



Diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0815
RADICADO N° 2023-00336-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por EDILBERTO MIGUEL DUARTE PERALTA contra 3JD S.A.S., en atención a la falta de competencia declarada por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín, procede el Despacho a asumir su conocimiento se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín, mediante proveído del 04 de octubre de 2023, declaró la falta de competencia atendiendo al factor territorial, en virtud de lo preceptuado en el artículo 5° del C. P. del T. y de la S. S., por cuanto tanto el domicilio de la demandada como el último lugar de prestación del servicio es el Municipio de Itagüí.

En efecto, se constata en el expediente que lo relatado lo aducido por el Despacho Judicial remitente es cierto, y por ende, es esta dependencia judicial la competente para conocer del asunto controvertido, por lo que se asumirá su conocimiento

Ahora, debe indicarse que previo a que el juzgado antes aludido declarara a la falta de competencia para conocer de la demanda, profirió auto en el que señaló las deficiencias de las que adolecía la demanda y requirió a la parte actora para que en el término de cinco (5) días cumpliera con tales requisitos devolviendo la demanda para que fueran subsanados los defectos de la misma. Dicho proveído se profirió el 08 de septiembre de 2023 y se notificó; por lo que el término comenzó a correr el 12 de septiembre de 2023.

Ahora, en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo No. PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, los términos judiciales estuvieron suspendidos en todo el territorio nacional desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por cuanto el proveedor de soluciones de

telecomunicaciones IFX NETWORKS COLOMBIA S. A. S. en Colombia sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales, el cual trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía, entre ellas la Rama Judicial; por ello, en el presente asunto, el término para subsanar las deficiencias de la demanda finalizó el día 25 de septiembre de 2023.

Si bien, la parte actora allegó memorial subsanando los requisitos exigidos, el mismo fue recibido en el correo institucional del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín el día domingo 27 de septiembre de 2023, según se observa en el numeral 05 del expediente digital, por lo que el mismo se torna extemporáneo.

En consecuencia, se RECHAZARÁ la demanda por no consultar los presupuestos de los artículos 25 y 28 del CPTYSS, en concordancia con el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por EDILBERTO MIGUEL DUARTE PERALTA contra 3JD S.A.S.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por EDILBERTO MIGUEL DUARTE PERALTA contra 3JD S.A.S.

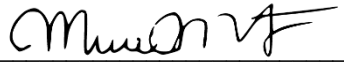
TERCERO: Archivar las diligencias, y cancelar el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

RADICADO N° 2023-00336-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 168 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de octubre de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819d139bc1b2e10eb76de6a6bffe116b1782ad6742bc7b035ed43a8cfd63231**

Documento generado en 20/10/2023 11:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>